



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2016-MPH/A

Ayacucho, 16 de setiembre de 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

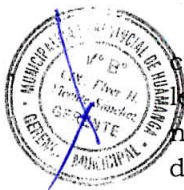
VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de setiembre de 2016, mediante Acuerdo de Concejo N° 147-2016-MPH/CM aprueba la emisión de la Ordenanza Municipal "Creación e Implementación de Unidades Desconcentradas de Cogestión, Articuladas en Red y Complementación de la Estructura Interna de la DEMUNA con Defensores/as y Promotores/as Defensores/as Voluntarios/as de la Comunidad en los Distritos de la Provincia de Huamanga", y;



CONSIDERANDO:

Que, por el Principio del **Interés Superior del Niño** y Niña, se entiende que es obligación del Estado proporcionar con prioridad una protección especial e integral a la niñez y adolescencia expresadas en normas internacionales como la Declaración de Ginebra de 1924, norma internacional sobre los Derechos del Niño R.L. N° 252780, Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y ratificada por el Perú el 03.08.1990, Parte I art. 3;



Que, en los lineamientos de política sobre el Sistema de Defensoría del Niño y del Adolescente, R.M. N° 670-2006-MIMDES del 08.09.2006, el Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, R.M. N° 234-99-PROMUDEH del 20.07.1999 y la Guía de Procedimientos para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y del Adolescente, R.M. N° 362-2014-MIMP del 11.10.2014, normas en los que se encuentran establecidos los elementos que delimitan precisamente los Servicios de Defensoría del Niño y del Adolescente a nivel nacional, principalmente las DEMUNAS;



Que, el Artículo 42° del Código del Niño y Adolescente, ley 27337 refiere a que las Defensorías del Niño y del Adolescente-DNA son parte del Sistema Nacional de Atención Integral de NNA-SNAINNA, por tanto, servicios especializados de carácter público, administrativo y gratuito; entiéndase por ende, que sus funciones son complejas; por lo mismo, requiere fortalecer su estructura y organización interna;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado y el Artículo II del Título Preliminar, en uso de las facultades conferidas, predichas en el numeral 6° Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a través de sus órganos competentes pueden aprobar y disponer la modificación/implementación de su estructura interna;

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual modifica el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 194°, que las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad tributaria; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Carta Magna;

Que, el Artículo 84° literal 1.3. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por el que las municipalidades deben regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local;

Que, el Artículo 84° literal 2.8. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por el que las municipalidades distritales tienen como una función específica la de Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes, de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, el Artículo 12° del Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y Adolescente explica la procedencia de que las municipalidades distritales o provinciales, como instituciones promotoras de las DEMUNAs, están facultadas para formar Unidades Desconcentradas en localidades de su ámbito geográfico a su cargo o diferente responsable, manteniendo su unidad financiera y administrativa, porque se trata del mismo servicio;

Que, el Capítulo IV Artículo 30° del Reglamento del Servicio de DNA refiere que los "Defensores son profesionales de cualquier disciplina preferentemente relacionada con las ciencias humanas y sociales y egresados de las Universidades. En los lugares que no se cuente con profesionales o en las instituciones que por su naturaleza no cuenten con profesionales entre sus miembros, los Defensores podrán ser personas reconocidas por la comunidad, debidamente acreditadas para el ejercicio de sus funciones";

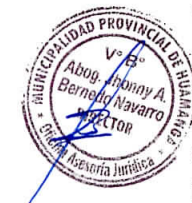
Que, el Capítulo IV Artículos 34° y 35° del mismo Reglamento explica que los promotores defensores son niños, niñas, adolescentes y adultos de la comunidad que asumen voluntariamente la responsabilidad y el compromiso de apoyar la constitución y el funcionamiento de la Defensoría y explica sus funciones. El Artículo 33°, complementa, en caso de NNA considerados defensores/as o promotores/as defensores/as sean de acuerdo al grado de madurez y bajo la responsabilidad de los adultos;

Que, en el marco del Artículo 42° del Código del Niño y Adolescente, Ley 27337 y el Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y Adolescente, las Defensorías Comunitarias también son parte del Sistema Nacional de Defensorías del Niño. Sus defensores/as y promotores/as son elegidos/as en asambleas comunales, por lo que gozan de representatividad y reconocimiento social que legitima su actuar, pero corren el riesgo de no perdurar y no ser sostenibles si no se les incorpora como autoridades en la estructura dirigenal y dinámica interna de su comunidad y no se les acredita e identifica como tal, para salvaguardar su preexistencia;

Que, en el marco de los Artículos 9°, 10° y 14° del reglamento de DNAs, la naturaleza y la labor de los Defensores/as y Promotores/as Defensores/as de la comunidad es, por un lado, constituirse en un eslabón importante para la defensa (atención), promoción y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, sobre todo en lugares alejados, donde no existe un puesto policial, un juzgado, una fiscalía un centro de salud u otro agente social local, contribuir en la desjudicialización de conflictos, sensibilizando a las familias y autoridades para la convivencia libre de violencia, priorizando el Interés Superior del Niño y por otro lado, ser un soporte en el accionar de cada DEMUNA distrital, estableciendo con ella una red articulada y por ende lograr el acercamiento del gobierno local a su población más alejada y excluida en el acceso a la justicia;

Que, en el marco del Informe Defensorial N°164-2013 "¡Fortalezcamos las DEMUNAS! Defendiendo los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes", es importante conocer el contenido y urgente cumplimiento de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo para los Alcaldes, Alcaldesas, Presidentes o Gobernadores de Gobiernos Regionales y Responsables de DEMUNAS;

Que, en el marco de las normas expuestas, conexas y las consideraciones referidas, las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Autoridades de las Municipalidades Distritales de la Provincial de Huamanga tienen la facultad de aprobar la propuesta de crear e implementar servicios descentralizados semejantes a la DEMUNA que funcionen en los/as Asentamientos Humanos, Comunidades, Anexos, Centros poblados y localidades, que se constituyan en RED y sean anexadas a sus DEMUNAS, cuyos integrantes como defensores/as, promotores/as defensores/as voluntarios/as, seleccionados y/o elegidos/as y reconocidos/as en sus comunidades, previa las coordinaciones, articulación, convenio y/o compromiso de apoyo y cooperación mutua con las autoridades de las comunidades y reglamentación respectivas serán incorporados/as en su estructura interna.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8, Artículo 9°, de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Huamanga, aprueba la siguiente Ordenanza Municipal:

"CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES DESCONCENTRADAS DE COGESTIÓN, ARTICULADAS EN RED Y COMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA DEMUNA CON DEFENSORES/AS Y PROMOTORES/AS DEFENSORES/AS VOLUNTARIOS/AS DE LA COMUNIDAD EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA".

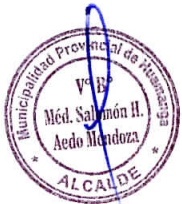
ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR a las Autoridades de los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Huamanga, con la consideración de su autonomía, con el respaldo de sus propias atribuciones, en el marco del Principio del Interés Superior del Niño y Niña, a implementar toda medida posible y mecanismos que favorecen la mejora de los servicios y el circuito articulado y eficiente de la DEMUNA, como ente rector y autoridad local, para la Defensa (atención de casos), Promoción y Vigilancia de los Derechos de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción; así como, brindar una Atención Integral, con extensión a la madre y a la familia, expresado en la Declaración de los Derechos del Niño, el Código del Niño y Adolescente, Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia, Plan de Incentivos Municipales, las recomendaciones del Informe Defensorial N° 164-2013 y normas conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAR O DISPONER que las Municipalidades distritales de la jurisdicción provincial de Huamanga, mediante convenio y/o compromiso de apoyo y cooperación mutua, en cogestión y corresponsabilidad articulada con las autoridades o Juntas Directivas de las comunidades creen, organicen e implementen servicios descentralizados semejantes a la DEMUNA, en los Asentamientos Humanos, Comunidades, Anexos, Centros Poblados y localidades similares, denominadas "Unidades Desconcentradas de Cogestión", con las cuales la DEMUNA distrital constituirá una Red de acción permanente tendientes a su fortalecimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que las Unidades Desconcentradas deberán estar conformadas habitualmente por Defensores/as y Promotores/as Defensores/as Comunitarios, Voluntarios/as, elegidos/as en Asamblea o designados por su comunidad. Del mismo modo, las Unidades Desconcentradas funcionarán en locales que la comunidad brindará gratuitamente, en el marco de los acuerdos entre la comunidad y el Gobierno local.

ARTÍCULO CUARTO.- CONSTITUIR en cogestión entre el gobierno local y la comunidad, Unidades Desconcentradas y sean reconocidas con Acto Resolutivo Municipal; así como, los Defensores/as y/o Promotores/as Defensores/as Voluntarios/as registrados/as y adscritos/as en la estructura interna de la DEMUNA de su jurisdicción, cuyas competencias y responsabilidades se establecen en el Reglamento pertinente.

ARTÍCULO QUINTO.- INSTAR que las Juntas Directivas de las Comunidades, en el marco de los acuerdos de corresponsabilidad y cogestión con el Gobierno Local, reconozcan a los/as Defensores/as y Promotores/as Defensores/as como autoridades de su localidad e in-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



corporarlos en una Secretaría de su Concejo Directivo Comunal.

ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR el Reglamento de la presente Ordenanza Municipal, que describe los procedimientos desde la creación e implementación de las Unidades Desconcentradas de Cogestión y que cada Municipalidad Distrital adoptará y ejecutará según sus facultades en coordinación y articulación estrecha con la Junta Directiva de la Comunidad y los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER a todas las instancias del Gobierno Local Provincial y Distrital, brindar las facilidades, los recursos y contribuir en la implementación de la presente norma, según sus competencia con carácter de prioridad, en atención a la demanda de la niñez y adolescencia, informándose al Ente Rector Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- RECONOCER E INCLUIR a las DEMUNAS distritales, Unidades Desconcentradas y toda forma de Defensorías del Niño y Adolescente (DESNAS) de la Provincia de Huamanga como parte de la RED de DEMUNAS y del Sistema de Protección Local de la Niñez y Adolescencia, cuya articulación a partir de la DEMUNA Provincial de Huamanga será de forma permanente y estarán comprendidas para los fines de cooperación y apoyo mutuo, brindándoles capacitación y toda forma de soporte tendentes a su fortalecimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- RECONOCER E INCENTIVAR la/s mejor/es práctica/s de la/s Defensoría/s del Niño y Adolescente distritales de la Provincia de Huamanga adscritas a la RED de DEMUNAS en el marco del reglamento que se apruebe por la comisión designada por la autoridad administrativa provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huamanga realizar las gestiones y acciones pertinentes por ante todas las instancias, subgerencias, instituciones y organizaciones para el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.





"REGLAMENTO DE CREACIÓN E IMPLEMENTACION DE UNIDADES DESCONCENTRADAS DE COGESTION, ARTICULADAS EN RED Y COMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA DEMUNA CON DEFENSORES/AS, PROMOTORES/AS DEFENSORES/AS VOLUNTARIOS/AS DE LA COMUNIDAD EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA".

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

NORMAS, PRINCIPIOS Y SIGLAS

ARTÍCULO 1°- BASE LEGAL.

Este Reglamento se rige por las siguientes normas:

- Convención de las Naciones Unidas sobre Los Derechos del Niño-ONU, ratificada por el Perú con R.L. N°25278, del 03.08.1990.
- Constitución Política del Perú 1993
- Ley 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- D.L. N° 1098, ley de Organización y Funciones del MIMP.
- D.S. N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del MIMP.
- R.M.N°234-99-PROMUDEH, Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y Adolescente.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.
- Informe Defensorial N° 164-2013- Defensoría del Pueblo.- "¡Fortalezcamos las DEMUNAS! Defendiendo los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes".
- R.M. 09-06-2000-Directiva sobre la participación de la comunidad en la difusión y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescencia.

ARTÍCULO 2°- PRINCIPIOS QUE REGULAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIGUIENTE REGLAMENTO.

- El Interés superior del Niño y del Adolescente.- Principio que obliga a las Municipalidades Distritales y a la sociedad a optar en todo momento de su intervención, por la atención en primer lugar los intereses de los NNA haciendo prevalecer sus derechos cuando existe conflicto con otros de igual jerarquía.
- El Niño reconocido como Sujeto de Derechos.- Principio que establece el reconocimiento de que el NNA es una persona con derechos y libertades de protección específicos especiales debido a su edad, proceso de desarrollo y expuestos a situaciones de vulnerabilidad.
- Legalidad.- Señala que la actuación de la DEMUNAS y las Unidades Desconcentradas de Cogestión están en el marco de la ley y normas respectivas.
- Imparcialidad.- Principio que obliga a los Defensores/as y/o Promotores/as Defensores/as Voluntarios/as actuar con imparcialidad, sin discriminación o favoritismo por parte alguna que interviene en el procedimiento, brindar un servicio basado en el respeto de sus derechos y resolver cualquier conflicto según el Principio del Interés Superior del Niño y del ordenamiento jurídico.
- Confidencialidad.- La información que recibe y se atiende como caso es reservado, sobre todo se guarda la identidad de los que intervienen y mucho más si son NNA.
- Gratuidad.- No existe cobro alguno por la prestación de los servicios en la DEMUNA y las Unidades Desconcentradas.
- Integridad.- La DEMUNA y la Unidad Desconcentrada viabilizan el cumplimiento de derechos y la efectiva protección de los NNA.
-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



ARTÍCULO 3° - SIGLAS Y TÉRMINOS QUE SE EMPLEAN EN EL TEXTO DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- La CDN- La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño.
- El CNA- El Código del Niño y Adolescente.
- MIMP- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- OD-MIMP- Oficina de Defensorías, Gerencia de Promoción de la Niñez y Adolescencia.
- RSDNA- Reglamento del Servicio de la Defensoría del Niño y Adolescente
- DNA- Defensoría del Niño y Adolescente
- SPILNA- Sistema de Protección Integral Local a la Niñez y Adolescencia.
- IP- Institución Promotora
- MPH- Municipalidad Provincial de Huamanga
- COMUNIDAD- Asentamientos Humanos, Comunidad, Anexo o Centros Poblados.
- JDC- Junta Directiva de la Comunidad
- DEMUNA – Defensoría Municipal del Niño y Adolescente
- DECONA - Defensoría Comunitaria del Niño y Adolescente
- N y A - Niñez y Adolescencia.
- NNA – Niños, Niñas y Adolescentes.
- ONG- Organización No Gubernamental
- DEF, PROM-DEF – Defensor/a, Promotor/a Defensor/a
- DEF, PROM-DEF VOL COM - Defensor/a, Promotor/a Defensor/a voluntario/a de la Comunidad.
- LOM- Ley Orgánica de Municipalidades.
- MD- Municipalidad Distrital
- UDC- Unidad Desconcentrada de Cogestión.

CAPÍTULO II
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 4°- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento es aplicable a las Municipalidades de los Distritos de la Provincia de Huamanga.

ARTÍCULO 5°- FINALIDAD DEL REGLAMENTO.- Es regular el funcionamiento y operatividad de las Unidades Desconcentradas de Cogestión creadas e implementadas en Asentamientos Humanos, Comunidades, Anexos, Centros Poblados y conjunto de poblaciones similares de cada Distrito de la Provincia de Huamanga, que complementará su estructura interna con capacidades humanas de la comunidad llamados/as Defensor/as, Promotor/as Defensor/as acreditado/as. Instancias patrocinadas por el Gobierno Local respectivo en coordinación y articulación con las autoridades comunales y/o Instituciones u organizaciones de apoyo.

ARTÍCULO 6°- OBJETIVOS:

1. Objetivo General: Descentralizar la defensa y protección a la niñez y adolescencia en las localidades más alejadas de los distritos de la Provincia de Huamanga implementando Unidades Desconcentradas de Cogestión de las DEMUNAS, que se constituyan parte del Sistema de Protección Local o Comité Municipal por los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
2. Objetivos Específicos:
 - a) Impulsar y dinamizar el Sistemas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia desde el Gobierno Local en cada Distrito de la Provincia.





- b) Fortalecer las DEMUNAS complementando su estructura interna, mediante la estrategia de articulación y cooperación mutua entre las COMUNIDADES y las Municipalidades de los Distritos de la Provincia de Huamanga.
- c) Fortalecer la Red de DEMUNAS incorporando en su sistema a otras formas de Defensorías y/o Unidades Desconcentradas.
- d) Adscribir y acreditar a los/as Defensores/as, promotores/as defensores/as, voluntarios/as, de la comunidad, seleccionados/as y registrados/as.
- e) Asegurar la sostenibilidad, continuidad y permanencia de las Defensorías Comunitarias y otras transformándolas en Unidades Desconcentradas de Cogestión.

TÍTULO II

INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES PROMOTORAS Y DE APOYO A LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS DE COGESTIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS INSTITUCIONES PROMOTORAS

ARTÍCULO 7°- LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES Y DE LA PROVINCIA.- Son las Instituciones que de acuerdo al CNA y a la LOM, deben promover, implementar, dirigir y administrar las Defensorías Municipales de Niño y Adolescentes-DEMUNAS en sus jurisdicciones. Así mismo, la MD también tiene la facultad de promover e implementar Unidades Desconcentradas de Cogestión-UDC, en más de un lugar de su ámbito geográfico.

ARTÍCULO 8°- LA DEMUNA.- Es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los Gobiernos Locales, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños, niñas y adolescentes. Debe contar con personal profesional y/o técnico que por su naturaleza y según el RSDNA son los Defensores y/o Promotores defensores o personal de apoyo, según sus funciones. Así mismo, puede realizar gestión ante la Autoridad edil, coordinar y articular con la COMUNIDAD y su JD para implementar Unidades Desconcentradas de Cogestión, para favorecer y coadyuvar sus acciones en las COMUNIDADES del distrito.

ARTÍCULO 9°- LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS.- Son servicios análogos a la DEMUNA, descentralizados, que funcionarán en Asentamientos Humanos, Comunidades, Anexos, Centros Poblados, etc., de cada distrito. En el mejor de los casos, pueden estar conformadas por todos los elementos con que cuenta una DEMUNA o en todo caso debe contar con elementos básicos que garanticen su subsistencia, permanencia y sostenibilidad.

ARTÍCULO 10°-LA COMUNIDAD.- Mediante su Junta Directiva, coordinará con la MD y la DEMUNA para crear e implementar una o más UDC en sus COMUNIDADES. Siendo así, se constituirá en una entidad co-promotora. Esto implicará también asumir una co-responsabilidad.

ARTÍCULO 11°- La Municipalidad Distrital como Institución Promotora comunicará a la Oficina de Defensorías del MIMP sobre la implementación de las Unidades Desconcentradas de Cogestión o cualquier otra decisión conducentes al fortalecimiento de la DEMUNA, en el marco del Reglamento de Defensorías del Niño y Adolescente.

ARTÍCULO 12°- La creación y reconocimiento de las UDC tendrá lugar previo cumplimiento de requisitos indicados en el presente reglamento con informe de la DEMUNA u otra instancia pertinente para su aprobación con Resolución, Decreto, Ordenanza Municipal Distrital u otra norma similar, en el marco del Reglamento del Servicio de Defensorías Del Niño y Adolescente.

ARTÍCULO 13°- La Asamblea General de la Comunidad es la máxima autoridad que debe decidir y aprobar la implementación de las UDC, así como elegir a los integrantes que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



constituirán, sean Defensores/as y/o Promotores/as Defensores/as cuyo número puede ser indistintamente, en mejor de los casos no menor a cuatro integrantes.

ARTÍCULO 14°- La UDC estará registrada y adscrita y dependerá funcionalmente de la DEMUNA, en tanto que su dependencia administrativa y mantenimiento estará a cargo tanto de la Municipalidad Distrital en corresponsabilidad con la COMUNIDAD a través de su JD; por lo tanto, son reconocidas y legalmente constituidas, según el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15°- La UDC conformará una red de articulación distrital.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES PATROCINADORAS Y ORGANIZACIONES DE APOYO

ARTÍCULO 16°- Para la promoción e implementación de las UDC la MD, la DEMUNA y la COMUNIDAD, mediante su Junta Directiva, convendrán el patrocinio de otras Instituciones Públicas, Privadas y/u ONG, cooperantes, o recurrirán al apoyo de aliados estratégicos, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones de Niños, Adolescentes, Jóvenes y Colectivos de la capital de la Provincia como de sus zonas o jurisdicciones.

ARTÍCULO 17°- La MD, la DEMUNA y la Junta Directiva representativa de la Comunidad convendrán mediante documento de compromiso, o acuerdo de cooperación mutua la forma de administración y funcionamiento de la UDC.

ARTÍCULO 18°- La UDC, para su fortalecimiento y sostenibilidad, contará con el apoyo de la Municipalidad Distrital, la Junta Directiva de la Comunidad, la Municipalidad Provincial de Huamanga y de entidades, Instituciones, ONG y cooperantes, a quienes se les denominará patrocinadores y con quienes se suscribirá un compromiso de gestión, trabajo, soporte y cooperación mutua, previa coordinación, articulación y gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 19°- La MD, la DEMUNA y la UDC contará con la capacidad humana de DEF, PROM-DEF VOL COM previa elección y selección en Asamblea de su Comunidad, capacitada por las Instituciones Patrocinadoras, los niveles de gobiernos locales y otros que guarden relación con la temática de niñez, adolescencia y familia.

TÍTULO III

DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS DE COGESTIÓN

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 20°- Las Unidades Desconcentradas de Cogestión serán, implementadas, organizadas y reconocidas en el marco de las pautas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21°- Las Unidades Desconcentradas de Cogestión-UDC se encuentran en la COMUNIDAD de los distritos de la Provincia de Huamanga, implementados y co-sostenidos en corresponsabilidad y cooperación mutua tanto por la Municipalidad Distrital, la DEMUNA y la Junta Directiva de la Comunidad, contando con el apoyo de instituciones y entidades cooperantes y patrocinadoras.

ARTÍCULO 22°- La UDC está constituida por un equipo de Agentes Sociales comunitarios/as, voluntarios/as y capacitados/as, reconocidos/as como Defensores/as o Promotores/as Defensores/as, que brindan una atención personalizada y el/la más necesitado/a acceda a la justicia, priorizando el Interés Superior del/a Niño/a.

ARTÍCULO 23- La UDC tiene las siguientes características:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



- 1) Constituyen un eslabón entre el Gobierno Local y la Comunidad que contribuye en la desjudicialización de conflictos, sensibiliza a las familias y articula con las autoridades para la convivencia libre de violencia en la comunidad.
- 2) Constituyen un soporte para la MD a través de su DEMUNA, estableciendo con ella una red articulada que permite el acercamiento del gobierno local a su población más alejada y excluida.

CAPÍTULO II
DE SU CREACIÓN

ARTÍCULO 24°- La creación y reconocimiento de las Unidades Desconcentradas de Cogestión tendrá lugar previo cumplimiento de requisitos indicados en el presente reglamento, con informe de la DEMUNA para su aprobación con Resolución, Decreto, Ordenanza Municipal Distrital u otra norma similar, en el marco del Reglamento del Servicio de Defensorías Del Niño y Adolescente.

ARTÍCULO 25°- La MD como Institución Promotora comunicará a la Oficina de Defensorías del MIMP sobre la implementación de las UDC o cualquier otra decisión conducente al fortalecimiento de la DEMUNA, en el marco del Reglamento de Defensorías del Niño y Adolescente.

ARTÍCULO 26°- Son requisitos o procedimientos previos a la creación y reconocimiento de las UDC y sus integrantes:

- Un compromiso, pacto, convenio o acuerdo entre la COMUNIDAD mediante su Junta Directiva y la Municipalidad Distrital representada por una autoridad, delegación por un Funcionario o quien estime conveniente la Autoridad edil, cuyo contenido exprese el sentido de corresponsabilidad y cooperación mutua para funcionamiento y el mantenimiento de las UDC y/o el personal con que cuente.
- Un local o un espacio físico en la comunidad, de uso gratuito para los DEF y PROMO DEF.
- Equipamiento básico.- mesa y/o escritorio, sillas y otros.
- Acta de elecciones de los integrantes, en el que se indica el periodo y fecha de inicio del ejercicio de la función.
- Hoja personal de cada integrante de la UDC, requisitos.
- Otro que se considere pertinente y/o necesario.

CAPÍTULO III
DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS COMO UNIDADES DESCONCENTRADAS DE COGESTIÓN

ARTÍCULO 27°- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias-DECONAS, también como servicios especializados en Niñez y Adolescencia de carácter público, administrativo y gratuito que defiende, promueve y vigila el cumplimiento de los derechos que la legislación reconoce a las NNA, similar a la DEMUNA pero, funcionan en lugares diferentes de la comunidad.

ARTÍCULO 28°- Se reconoce, la fortaleza de las DECONAS por el hecho que son promovidas, impulsadas, sostenidas y reconocidas por la misma COMUNIDAD con el apoyo o patrocinados de una entidad privada-ONG; sin embargo, podrían extinguirse si el patrocinio no es permanente, por ello es importante y perentorio que sean reconocidas también como Unidad Desconcentrada de Cogestión.

ARTÍCULO 29°- La COMUNIDAD gestionará ante la MD a fin que las Defensorías Comunitarias promovidas con apoyo de otras instituciones se conviertan también en Unidades Desconcentradas de Cogestión, fortalecerlas y brindarles el soporte desde el Gobierno local. Del mismo modo, es conveniente incorporarlas al Sistema de Protección Integral Local de la Niñez y Adolescencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



ARTÍCULO 30°- Las DEMUNAs Distritales, las Comunidades e Instituciones aliadas procesarán un mapeo e identificación de Defensorías Comunitarias en el ámbito de las localidades de nuestra provincia; en los tres primeros meses de cada año, identificando así mismo, sus potencialidades y debilidades con fines de gestionar su reconocimiento como UDC.

ARTÍCULO 31°- Las DEMUNAS y la JDC propiciarán ante las instancias pertinentes de la Institución Municipal de su distrito documentadamente el reconocimiento de las DECONAS existentes en su COMUNIDAD como Unidades Desconcentradas de Cogestión, dentro del mes de su creación, en el marco del presente Reglamento.

TÍTULO IV

IMPLEMENTACIÓN DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS DE COGESTIÓN

CAPÍTULO I

INFRAESTRUCTURA Y BIENES

ARTÍCULO 32°- Las Unidades Desconcentradas de Cogestión se constituyen en parte auxiliar o anexa a la DEMUNA en cada Distrito de la Provincia pero también corresponsablemente a cargo de la COMUNIDAD, donde funcionarán, por lo que deberán ser implementadas, en lo posible, en forma similar a la DEMUNA.

ARTÍCULO 33°- Para el funcionamiento de la UDC la COMUNIDAD a través de su JD proporcionará un espacio o infraestructura adecuada, de manera gratuita y permanente, sea en su Casa Comunal u otro lugar que estime conveniente, para que los DEF y PROM DEF se instalen y atiendan los casos en forma privada y confidencial y donde puedan reunirse para coordinar sus acciones.

ARTÍCULO 34°- Tanto la MD como la JDC proporcionarán bienes como escritorio, mesa, sillas, material de escritorio etc. tendentes al funcionamiento básico de la UDC; así mismo, la MD proveerá un presupuesto propicio que atienda mínimamente las necesidades de este servicio anualmente.

ARTÍCULO 35°- LA MD Y LA COMUNIDAD gestionarán recursos para el fortalecimiento de las DEMUNAS y en lo posible para las UDC ante la Municipalidad Provincial y otras Instituciones, para el desarrollo de su Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 36°- La Municipalidad Provincial está comprometida a brindar el apoyo posible para fortalecer las DEMUNAS distritales y UDC así como para implementar el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia-Comités Municipales por los Derechos de la N y A y las Organizaciones o Concejos Consultivos de NNA en cada distrito o comunidad.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS DE COGESTIÓN

ARTÍCULO 37°- Las UDC deben estar integradas por un equipo similar al de las DEMUNAS, pero debido a las condiciones y circunstancias pueden optar por integrarse solo por promotores/as defensores/as y en número mayor a cuatro integrantes, entre quienes designarán al/la responsable para que los represente ante la Junta Directiva de la Comunidad y para articular y coordinar con la MD y la DEMUNA Distrital e incluso Provincial y otras instancias.

ARTÍCULO 38°- La UDC, por su condición de codependencia administrativa y corresponsabilidad entre la MD y la COMUNIDAD, en materia de personal si no cuenta con el equipo completo o multidisciplinario deberá contar con Defensores/as y/o Promotores/as Defensores/as y personal técnico o de apoyo Voluntarios elegidos o seleccionados en y de la COMUNIDAD al que pertenecerán por su jurisdicción.





CAPÍTULO III
FUNCIONES Y COMPETENCIAS BÁSICAS DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS DE COGESTIÓN

ARTÍCULO 39°- Las UDC debidamente constituidas cumplirán las funciones y competencias en el marco del presente Reglamento y el RSDNA.

- El/la Responsable de la UDC, persona reconocida por la comunidad. Puede ser representante de alguna institución u organización de la sociedad civil elegida para desempeñar este cargo, su función principal será representar a la Unidad, conducir y coordinar con la DEMUNA y otras instituciones.

- Los/as defensores/as son profesionales principalmente de las ciencias sociales y humanas. En las Unidades Desconcentradas que, por su naturaleza, no cuenten con profesionales, los/las Defensores/as podrán ser personas voluntarias y reconocidas por la comunidad, debidamente acreditadas.

- Los/as niños, niñas y adolescentes, Defensores/as también podrán ser según su grado de madurez, orientados y supervisados por el/la Responsable de la Unidad Desconcentrada o por un/a Defensor/a mayor de edad designado por la DEMUNA, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de sus funciones.

- Los/as Promotores/as Defensores/as son niñas, niños, adolescentes y adultos/as voluntarios/as de la comunidad, que asumen la responsabilidad y el compromiso de promover acciones para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y por ende contribuyen a las labores de las DEMUNAS a partir de sus Unidades Desconcentradas o vinculados/as directamente a ellas.

- Personal de apoyo serán técnicos/as, administrativos/as y profesionales que colaboren con el servicio y que no tengan la condición de responsable, defensor/as, ni promotor/as defensor/as. Sus funciones serán el de colaborar en las acciones preventivas promocionales que realice la UD y la DEMUNA y apoyar en la atención y seguimiento de los casos, de su localidad, recibidos por la DEMUNA distrital.

ARTÍCULO 40°- En las UDC que no cuenten con defensores profesionales o un número suficiente de personal Promotor Defensor deberán realizar funciones básicas, sin que esto signifique una labor recargada, pero mínimamente debe cumplir funciones exclusivas en el servicio, entre otros:

- Conocer los problemas que afectan a los niños, niñas y adolescentes de su zona o comunidad.
- Detectar, conocer, registrar los casos o cualquier situación que afecte a la niñez y adolescencia e intervenir.
- Mantener la confidencialidad y la reserva de los casos. La información sobre un caso se puede brindar sólo a solicitud escrita justificada de la Autoridad Judicial.
- Calificar, intervenir y acompañar, si el caso lo requiere, hacia la DEMUNA u otra institución, conservar el anonimato de la denuncia.
- Realizar el seguimiento de casos que la DEMUNA le encarga y se encuentran en su COMUNIDAD, evaluando e informando el proceso de su cumplimiento.
- Identificar situaciones de riesgo y hechos que vulneren los derechos o violencia en cualquier forma hacia el/la NNA y comunicar a la autoridad (Juzgado de Paz) o DEMUNA más cercana.
- Realizar Consejería u Orientación familiar para fortalecer la familia.





- h) Si el/la DEF o PROM-DEF está debidamente capacitado/a realizará conciliaciones extrajudiciales y firmará actas de conciliación.
- i) Realizar acciones de promoción de los derechos de los/as NNA.
- j) Estar siempre vigilante del respeto y protección de los derechos de la N y A.
- k) Realizar charlas u otras acciones, según sus posibilidades y capacidades, a favor de los/as NNA.
- l) Coordinará y articulará con otras autoridades de la comunidad o locales o de la Provincia para la atención y solución de los casos.
- m) Los miembros de las UDC coordinarán estrechamente con la DEMUNA distrital y/o provincial sea para la atención de casos como para ejecutar acciones relacionadas con su quehacer.
- n) Difundir en la comunidad la labor de la DEMUNA y de la Unidad Desconcentrada para dar más confianza y acudan en mayor número.
- o) En lo posible y de estar preparado/a resolver los casos según los procedimientos del RSD-NA
- p) Otras que se le asigne según sus competencias.



CAPÍTULO IV

FACULTADES DE LA DEMUNA EN RELACIÓN A LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS DE COGESTIÓN

ARTÍCULO 41°- Los miembros de las DEMUNAS y UDC, de acuerdo al CNA, actuarán protegiendo el Interés Superior de la Niña, el Niño o Adolescente, respecto de sus padres, responsables o terceros.

ARTÍCULO 42°- Los/as Defensores/as, Promotores/as Defensores/as tienen el carácter de autoridad pública, y están facultados/as para exhortar a las partes en controversia a resolver sus diferencias, firmar actas de compromiso y realizar las demás acciones necesarias para hacer prevalecer dicho Interés Superior.

ARTÍCULO 43°- Los miembros de las DEMUNAS y las UDC actúan dentro y fuera de sus locales, acudiendo al encuentro de las niñas, niños, adolescentes, familiares o adultos responsables, para cumplir su labor.

ARTÍCULO 44°- Es responsabilidad de los miembros de las DEMUNAS y las UDC estar permanentemente informados y actualizados respecto de la situación de las/los NNA de su ámbito a fin de realizar adecuadamente sus funciones.

ARTÍCULO 45°- Cuando se trate de un delito tipificado en el Código Penal, los miembros de las DEMUNA y la UDC solicitarán la intervención de los Fiscales y Jueces competentes y el auxilio de la fuerza pública para cautelar la integridad y los derechos de las niñas, niños y adolescentes

ARTÍCULO 46°- La MD-DEMUNA serán responsables de brindar la capacitación respectiva al personal de las UDC, en lo posible, de forma permanente, así como realizarán gestiones de apoyo logístico para el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 47°- Las Municipalidades Provincial y Distrital están obligadas a proporcionar un presupuesto y bienes tendentes al fortalecimiento de las DEMUNAS y en lo posible a las UDC.

TÍTULO V

PERFIL, REQUISITOS, ELECCIÓN, SELECCIÓN, REGISTRO, ADSCRIPCIÓN, ACREDITACIÓN DE DEFENSORES/AS Y PROMOTORES/AS DEFENSORES/AS VOLUNTARIOS/AS DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS DE COGESTIÓN.



CAPÍTULO I

PERFIL Y REQUISITOS PARA DEFENSOR/A Y PROMOTOR/A DEFENSOR/A COMUNITARIO/A VOLUNTARIO/A

ARTÍCULO 48°- PERFIL DEL DEFENSOR/A PROMOTOR/A DEFENSOR/A COMUNITARIO/A VOLUNTARIO/A:

- Interés de trabajar voluntariamente en la defensa y protección de la N y A.
- Conducta ejemplar expresada en buena relación con sus hijos y/o niños de la comunidad
- Tener habilidades para observar y escuchar a las personas.
- Ser paciente y tolerante.
- Su hogar debe ser un modelo de familia, en el caso de adultos. (Dato referencial de la DEMUNA)
- Formar parte de una institución u organización para que su labor tenga respaldo y fuerza y no trabaje solo(a) aisladamente.
- Ser responsable, asistir a las actividades de capacitación programadas.
- Tener presente: Ser defensor significa no ser autoritario ni utilizar su designación para realizar actos reñidos con la ley, ni ejercer violencia o maltrato al poblador más humilde y menos a un niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 49°- REQUISITOS PARA SER DEFENSOR/A PROMOTOR/A DEFENSOR/A COMUNITARIO/A VOLUNTARIO/A:

1. Tener el perfil requerido en el presente Reglamento.
2. Tener aceptación de su comunidad (Aval sustentado en Asamblea Eleccionaria)
3. Declaración Jurada de no tener antecedentes Judiciales, Policiales y Penales (formato)
4. Declaración Jurada de no tener afiliación partidaria política (Formato)
5. Contar con disponibilidad de tiempo.
6. Contar una evaluación psicológica (Realizado por la DEMUNA)
7. Copia de Acta de Elección en Asamblea General de la Comunidad.
8. Recibir charla de inducción.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN Y SELECCIÓN DEL DEFENSOR/A Y PROMOTOR/A DEFENSOR/A COMUNITARIO/A VOLUNTARIO/A DE LAS UDC

ARTÍCULO 50°- Para estos procedimientos se considerará la intervención de dos niveles de autoridades y dos espacios en los que el/la DEF, PROM-DEF VOL de la COM de las Unidades Desconcentradas serán elegidos/as, seleccionados/as, registrados/as, adscritos/as y acreditados/as: Sea a nivel de la COMUNIDAD o a nivel de la MD-DEMUNA

ARTÍCULO 51°- En el marco de la presente Ordenanza Municipal, la Gerencia Municipal y/o Subgerencia y áreas afines a la naturaleza de la temática y la DEMUNA deberán promover y organizar el proceso de convocatoria y subsiguientes, articulada con la autoridad comunal.

ARTÍCULO 52°- El proceso de elección y selección de los/as DEF y PROM-DEF comunitarios voluntarios se desarrollará a nivel de la COMUNIDAD en una Asamblea General de pobladores, donde con este fin, también podrán participar niños, niñas y adolescentes varones y mujeres. Así como, de ser posible o a solicitud, en todo el proceso estará siempre presente un representante de la Municipalidad- DEMUNA.

ARTÍCULO 53°- El número de DEF y PROM-DEF por COMUNIDAD no es limitado, tampoco menor a cuatro integrantes; en todo caso, se tendrá en cuenta la cantidad de población o el requerimiento que consideren y que previo a las propuestas se pondrán de acuerdo.

ARTÍCULO 54°- Para la elección se deberá tener en cuenta el perfil y condiciones establecidas en el presente reglamento, que previamente deberá ser socializado tanto con la Junta Directiva





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



como con la Población, de ser posible por diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 55°- En el documento de compromiso las autoridades establecerán, entre otros aspectos, específicamente que DEF y PROM- DEF serán considerados/as autoridades de su localidad y un representante, elegido entre ellos/as será adscrito/a a su Junta Directiva a fin de dar a conocer su trabajo, serán supervisados y recibirán el apoyo y respaldo de la comunidad. De esta forma la niñez y adolescencia de su jurisdicción estará más protegida por su comunidad.

ARTÍCULO 56°- La modalidad de elección, en este caso, será por propuesta directa y a mano alzada. Podrán ser propuestos y/o elegidos también niños, niñas y adolescentes varones y mujeres, quienes estarán bajo la supervisión de un Defensor adulto. Así mismo, en este proceso, se permite a cualquier miembro de la comunidad por voluntad propia comprometerse en esta labor, esto será evaluado y aprobado o desestimado, si hubiera alguna objeción sustentada.

ARTÍCULO 57°- La Junta Directiva, tomará juramento a los/as que resulten elegidos/as como Defensores/as y Promotores/as defensores/as reconociéndoles en el acto como autoridades de su localidad. Por su parte los elegidos también se comprometerán a cumplir a cabalidad sus funciones.

ARTÍCULO 58°- Todo el proceso se registrará en el Libro de Actas de la comunidad y posteriormente la Junta Directiva otorgará una copia fedatada o un documento que confirme y reconozca a los/as DEF PROM-DEF y a su representante como parte de la organización Comunal

ARTÍCULO 59°- El periodo de vigencia de su desempeño será de dos años calendario a partir de su elección y previa evaluación tanto por la comunidad o por su Junta Directiva como por la DEMUNA, cada uno/a de ellos/as puede ser reelegido/a, ratificado/a o prolongar sus funciones según se estime conveniente.

ARTÍCULO 60°- Al margen de este proceso, la Municipalidad, la DEMUNA o algún miembro de la Junta Directiva o la comunidad, también podrá proponer o seleccionar directamente, antes de la Asamblea, en el proceso o después a alguna/s persona/s que estime apto y con condiciones para ocupar estos cargos.

ARTÍCULO 61°- Una vez elegidos/as los/as DEF y PROM-DEF serán capacitados/as por la DM, provincial u otra organización e iniciarán sus acciones inmediatamente. Simultáneamente se continuarán los procesos a su adscripción y acreditación.

CAPÍTULO III
DEL REGISTRO DEL DEFENSOR/A Y PROMOTOR/A DEFENSOR/A COMUNITARIO/A VOLUNTARIO/A

ARTÍCULO 62°- El registro de DEF Y PROM-DEF de las UDC en la Municipalidad Distrital procederá en la medida de concluir el proceso que a nivel de la comunidad previamente se realice. La DEMUNA coordinará y organizará, con apoyo de los DEF y PROM-DEF elegidos y la JDC la documentación necesaria para presentarla a las instancias pertinentes de la MD y tomen la debida determinación

ARTÍCULO 63°- Tanto la COMUNIDAD como la MD a través de la JD y la DEMUNA respectivamente abrirán un padrón de inscripción de los DEF y PROM-DEF comunitarios voluntarios, formando su legajo personal. Los requisitos están establecidos en el presente reglamento.





CAPÍTULO IV
ADSCRIPCIÓN Y DEPENDENCIA

ARTÍCULO 64°- Para el acto de adscripción del DEF Y PROM-DEF se tendrá en cuenta:

- Estar considerado/a apto/a.
- Fichas de Adscripción, elaboradas por la **DEMUNA**.
- Copia simple DNI
- Compromiso-DJ
- Fotografía tamaño carnet o pasaporte.
- Copia acta de elección refrendado por la Junta Directiva de la Comunidad.

ARTÍCULO 65°- Así como en las COMUNIDADES, los/as Defensores/as y promotores/as Defensores/as, comunitarios/as voluntarios/as tienen un vínculo y dependencia con su Junta Directiva y la población por sus funciones; en las MD, los integrantes de la UDC, estarán adscritos/as y serán parte de la estructura interna y reconocidos/as como tales por la DEMUNA.

CAPÍTULO V
ACREDITACIÓN Y CARNET DE IDENTIDAD (FOTOCHECK)

ARTÍCULO 66°- Una vez concluido el procedimiento de adscripción, los/as DEF y PROM-DEF serán Acreditados/as con Resolución Municipal y por ende, se les proporcionará un documento manual para que puedan identificarse ante las autoridades pertinentes como ante la misma comunidad.

ARTÍCULO 67°- La duración y vigencia de la función como la identidad prescribirá al momento de concluido el periodo para el cual fue elegido. Sin embargo, la renovación del carnet o fotocheck será cada año. Salvo situación adversa por el que tenga que solicitar su devolución.

ARTÍCULO 68°- El equipo técnico de la DEMUNA evaluará y expedirá los resultados dentro de los 15 días hábiles de presentado la carpeta de DEF y PROM-DEF voluntario/a comunitario/a. Con opinión favorable se remitirá a la instancia inmediata superior para los fines pertinentes, en caso de existir observación se devolverá a los interesados para la posible subsanación correspondiente.

ARTÍCULO 69°- En el tiempo inmediato, después de todo el procedimiento administrativo, en lo posible, se organizará un evento para presentar y hacer de conocimiento a la población respecto de los DEF y PROM-DEF

TÍTULO VI
BENEFICIOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
BENEFICIOS, RETRIBUCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 70°- BENEFICIOS, RETRIBUCIONES Y ESTÍMULOS: Para los/las DEF y PROM-DEF;

1. La MD y la DEMUNA Distrital y Provincial realizarán las gestiones pertinentes y acciones para desarrollar las capacidades de los/as DEF y PROM-DEF en temas relacionados a aspectos teóricos - conceptuales, jurídicos, normativos, metodológicos e instrumentales, referidos a la promoción, vigilancia y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales considerarán un enfoque social de derecha y de género.
2. Ser acreditado para el desempeño de sus funciones por el Gobierno Local de su jurisdicción, gestionado a través de la DEMUNA.
3. El/los DEF y/o PROM-DEF de cada distrito serán reconocidos con documento resolutivos o estímulos en acto públicos al término del año y/o su periodo de acuerdo a la su labor o



en cualquier circunstancia por acto especial o resaltante, previa evaluación de la comisión pertinente y/a propuesta escrita de alguna instancia, institución, organización etc.

4. Por su parte, la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante las instancias pertinentes propiciará cada año un acto de reconocimiento a la DEMUNA Distrital que haya destacado en acciones de buenas prácticas a favor de la niñez y adolescencia de su distrito en coordinación con las instituciones, organizaciones o personalidades, actividad que será institucionalizada posteriormente.
5. El Gobierno Local Distrital proporcionará en lo posible la indumentaria de identificación, para las coordinaciones pertinentes.
6. El Gobierno Provincial Distrital identificará y coordinará con instituciones cooperantes, ONG, programas y proyectos que favorezcan y posibiliten el sostenimiento de este servicio, al que contribuirá la DEMUNA de la Provincia.
7. Los DEF y PROM-DEF serán beneficiarios de pasantías, capacitaciones, congresos y otros eventos.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 71°- Prohibiciones de los DEF y PROM-DEF de las DEMUNAS y Unidades Desconcentradas de Cogestión:

1. Conciliar cuando se trate de derechos no disponibles o cuando el caso implique la comisión de un delito o una falta se encuentre en proceso judicial o sea cosa juzgada.
2. Ninguna DEMUNA o UDC autorizada para celebrar conciliaciones extra-judiciales con título de ejecución, puede dejar de funcionar sin autorización previa de la O.D.MIMP
3. Hacer cobros por las acciones realizadas o por realizar.

ARTÍCULO 72°- Faltas del DEF y PROM-DEF de la DEMUNA y las Unidades Desconcentradas de Cogestión:

1. Inasistencia a las reuniones de coordinación.
2. Inasistencia a las actividades de capacitación.
3. No informar de las actividades desarrolladas.
4. Incumplimiento de las funciones asignadas.
5. No presentar los reportes de las actividades programadas.
6. No permitir la supervisión de la Responsable de la DEMUNA o Unidad Desconcentrada de Cogestión.
7. Atentar contra los derechos de los niños/as y adolescentes.
8. Inadecuado uso de la acreditación.
9. Aprovechamiento inapropiado de la función asignada.
10. Propiciar o ejercer cualquier tipo de violencia en cualquier circunstancia o espacio social, sobre todo en el entorno familiar.

ARTÍCULO 73°- Sanciones a DEF y PROM-DEF de la DEMUNA y las Unidades Desconcentradas, aplicadas previo procedimiento y según la gravedad de la falta:

1. En caso de los seis primeros numerales del artículo anterior pueden ser pasibles a llamada de atención verbal, en una primera vez y si es reiterativo será por escrito. Llegando a un proceso de separación, previa comunicación a las instancias pertinentes.
2. En los subsiguientes numerales de artículo anterior, será pasible de una severa llamada de atención, pero de considerarse una falta grave o presunta infracción o delito será separado definitivamente, comunicando del hecho a la o las instancias respectivas, tanto como para anular su acreditación como para los efectos de posibles denuncias





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



3. En los casos del vencimiento o caducidad de la acreditación el DEF o PROM-DEF deberá comunicar a la instancia pertinente para su revalidación o canje, de lo contrario podría ser pasible a la sanción respectiva que puede ir hasta la denuncia.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por la Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con el/la Responsable de la Defensoría del Niño y el Adolescente con fundamentación de causa y de ser necesario, con conocimiento de la COMUNIDAD mediante su JD.

SEGUNDO.- El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- La UDC reconocida con Resolución Municipal Distrital o Provincial se incorporará como parte del Comité Municipal por los Derechos de la Niñez y Adolescencia –COMUDENA– como Sistema de Protección y de la Red Provincial de DEMUNAS.

